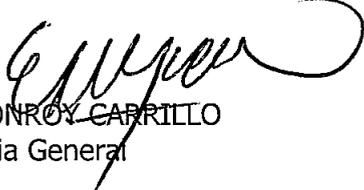


 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Vigilamos lo que es de Todos!</i></p>	Proceso: GE , Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
--	---------------------------------	-------------------	----------------

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	HOSPITAL REGIONAL ALFONOSO JARAMILLO SALAZAR E.S.E. del Líbano - Tolima
IDENTIFICACION PROCESO	112 – 167 - 2018
PERSONAS A NOTIFICAR	MANUEL ALFONSO GONZÁLEZ CANTOR, C.C. 79.393.172 MIGUEL ANTONO AGUILAR PEREZ, C.C. 80.136.308 ANDREA ISABEL CASAS BOHORQUEZ, C.C. 1.104.694.951
TIPO DE AUTO	AUTO No. 002 QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES
FECHA DEL AUTO	22 DE MARZO DE 2022
RECURSOS QUE PROCEDEN	RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL, DENTRO DE LOS CINCO (05) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN EN DEBIDA FORMA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Se fija el presente ESTADO en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 12 de julio de 2022.


 ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente ESTADO permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 12 de julio de 2022 a las 06:00 p.m.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

Elaboró: Consuelo Quintero

Aprobado 19 de noviembre de 2011

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-018	Versión: 01

AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES No. 002

En la ciudad de Ibagué a los veintidós (22) días del mes de marzo de 2022, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, proceden a decretar medidas cautelares dentro del Proceso con radicado No. 112-167-018 que se tramita ante el Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar ESE., del Líbano Tolima, basado en las facultades legales conferidas en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

1) Identificación de la entidad estatal afectada

Nombre	Hospital Regional del Líbano Tolima
NIT.	890701718-7
Representante legal	José Jaime González Enciso en su condición de Gerente

2) Identificación de los presuntos Responsables Fiscales

Nombre	Manuel Alfonso González Cantor
Cedula	79.393.172
Cargo	Gerente del Hospital Regional del Líbano Tolima, para la época de los hechos.

Nombre	Miguel Antonio Aguilar Pérez
Cédula	80.136.308
Cargo	Profesional Especializado Área Salud, Supervisor de la OPS 021/2015, para la época de los hechos

Nombre	Andrea Isabel Casas Bohórquez
Cédula	1.104.694.951
Cargo	Profesional Especializado Área Salud, Supervisor de la OPS 021/2015, para la época de los hechos

Nombre	Rafael Ovalle Lozano
Cédula	5.943.401
Cargo	Contratista

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Motivó el inicio del presente proceso de Responsabilidad Fiscal, el memorando 611-2018-111, remitido el día 13 de diciembre de 2018 desde la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, dando traslado al hallazgo No. 089 del 30 de agosto de 2018, el cual señala lo siguiente:

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO</small>	REGISTRO AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-018	Versión: 01

"DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:

OPS 021 DE 2015

DOCUMENTO	DETALLE
OPS NUMERO	021 DE 2015
CONTRATISTA	RAFAEL OVALLE LOZANO CANTOR
FECHA DE SUSCRIPCION	16/03/2015
OBJETO	Remodelación y mantenimiento de baterías sanitarias médicos internos quinto piso incluye materiales
PLAZO	Un mes
VALOR	\$19.286.595
SUPERVISOR	Miguel Antonio Aguilar -Andrea Isabel Casas Bohórquez
ACTA DE INICIO	19/03/2015
ADICION EN TIEMPO	Quince (15) días
ACTA DE RECIBOFINAL	18/04/2015
ACTA DE LIQUIDACION	No existe evidencia en el expediente del contrato.

De acuerdo a los procedimientos de medición realizados y a los soportes de ejecución existentes en el expediente contractual se establecieron las siguientes observaciones técnicas:

En la verificación realizada en campo por parte de la auditoría se verificó que las actividades identificadas en los ítems "2.6 estudio sobre muros en bloques nuevos", 6.1 Suministro e instalación de marco más hoja metálica P1 lámina galvanizada calibre 20 incluye chapa Yale 3 golpes", 6.2 Suministro e instalación de marco más hoja metálica P1 lámina galvanizada calibre 20 incluye pasador" y 6.3 Suministro e instalación de cielo raso en lámina de Eternit y dilataciones en aluminio " no se ejecutaron De acuerdo a los procedimientos de medición realizados y a los soportes de ejecución existentes en el expediente contractual se establecieron las siguientes observaciones técnicas: En la verificación realizada encampo por parte de la auditoría se verificó que las actividades identificadas en los ítems "2.6 estudio sobre muros en bloques nuevos", 6.1 Suministro e instalación de marco más hoja metálica P1 lámina galvanizada calibre 20 incluye chapa Yale 3 golpes", 6.2 Suministro e instalación de marco más hoja metálica P1 lámina galvanizada calibre 20 incluye pasador" y 6.3 Suministro e instalación de cielo raso en lámina de Eternit y dilataciones en aluminio " no se ejecutaron.

La cantidad verificada encampo de la actividad identificada con el ítem "5.2 Revisión de punto eléctrico.", corresponde a tres (3) puntos y no a cinco (5) como se estableció en el cuadro de cantidades y precios de OPS 021/2015

Así mismo al comparar los valores unitarios con los contratos ejecutados en la vigencia 2015 (179/2015, 038/2015 y 021/2015) y que presentan las mismas actividades, se puede evidenciar que existe una diferencia entre lo reconocido por el hospital regional del Líbano en la orden de prestación de servicio 021/2015 y lo verificado por la auditoría en campo de \$5.079.740.31 como se muestra en la siguiente tabla:

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-018	Versión: 01

Tabla 4. Ajuste del contrato con valores unitarios verificados

CONTRATO	VALOR RECONOCIDO	VALOR CALCULADO POR LA AUDITORIA
OPS 021 del 16/03/2015	\$18.834.546.68	\$13.754.824.37
DIFERENCIA ENTRE EL VALOR PAGADO Y EL VALOR RECONOCIDO		\$5.079.740.31

CONSIDERANDOS

En la actualidad el Despacho adelanta el Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado No. 112-167-018 y en consecuencia el día 6 de diciembre de 2021 profirió el Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal No. 033, teniendo como presuntos responsables fiscales a las siguientes personas: **Manuel Alfonso González Cantor**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.393.172, en su calidad de Gerente del Hospital Regional del Líbano para la época de los hechos, **Miguel Antonio Aguilar Pérez**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.136.308 en su condición de Profesional Especializado Área Salud y Supervisor de la OPS 021/2015 para la época de los hechos, **Andrea Isabel Casas Bohórquez**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.104.694.951, en su condición de Profesional Especializada Área Salud y Supervisora de la OPS 021/2015 para la época de los hechos y contra el señor **Rafael Ovalle Lozano**, identificado con la cédula de ciudadanía 5.943.401, en su calidad de Contratista para la época de los hechos

En el Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado No. 112-167-018 al respecto indicó lo siguiente: "**ARTÍCULO SEXTO:** *Decretar las medidas cautelares a que hubiera lugar, conformando cuadernos separados. Incluyendo la solicitud de información sobre los bienes*"

Que la ley 610 de 2000, que reglamenta el proceso de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías, establece en su artículo 4º lo siguiente: "**Objeto de la responsabilidad fiscal.** *La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal. PAR. 1º—La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad*".

Teniendo en cuenta que la finalidad del proceso de responsabilidad fiscal es el resarcimiento del daño ocasionado al erario público como producto de una gestión fiscal ineficiente, antieconómica e ineficaz, el legislador planteó la necesidad de asegurar que los presuntos implicados, no se insolventen a medida que avance el proceso de responsabilidad fiscal.

En este sentido la Ley 610 de 2000, establece lo siguiente: Artículo 12. Medidas cautelares. "*En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución. Este último responderá por los perjuicios que se causen en el evento de haber obrado con temeridad o mala fe. Las medidas cautelares decretadas se extenderán y tendrán vigencia hasta la culminación del proceso de cobro coactivo, en el evento de emitirse fallo con responsabilidad fiscal. Se ordenará el desembargo de bienes cuando habiendo sido decretada la medida cautelar se proffera auto de archivo o fallo sin responsabilidad fiscal, caso en el cual la Contraloría procederá a ordenarlo en la misma providencia. También se podrá solicitar el desembargo al*

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-018	Versión: 01

órgano fiscalizador, en cualquier momento del proceso o cuando el acto que estableció la responsabilidad se encuentre demandado ante el tribunal competente, siempre que exista previa constitución de garantía real, bancaria o expedida por una compañía de seguros, suficiente para amparar el pago del presunto detrimento y aprobada por quien decretó la medida.

Parágrafo. Cuando se hubieren decretado medidas cautelares dentro del proceso de jurisdicción coactiva y el deudor demuestre que se ha admitido demanda y que esta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, aquellas no podrán ser levantadas hasta tanto no se preste garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado más los intereses moratorios".

De otra parte, el artículo 66 de la Ley 610 contempla: "**Remisión a otras fuentes normativas.** En los aspectos no previstos en la presente ley se aplicarán, en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, el Código de Procedimiento Civil y el Código de Procedimiento Penal, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal. En materia de policía judicial, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Penal".

En este sentido el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el **Artículo 229. Procedencia de medidas cautelares.** (...) **Parágrafo** señala: "Las medidas cautelares en los procesos que tengan por finalidad la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos y en los procesos de tutela del conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se regirán por lo dispuesto en este capítulo y podrán ser decretadas de oficio"

Al respecto el doctor Enrique José Arboleda Perdomo ha manifestado: "De acuerdo con la frase final del inciso primero del artículo que se analiza, las medidas cautelares tienen como objetivo proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, buscando con ello la mayor eficiencia judicial, en aras de la efectividad del derecho sustancial. Por efectividad de la sentencia debe entenderse que sea posible en la realidad de los hechos que el fallo produzca los efectos solicitados en las pretensiones de la demanda y no simplemente la indemnización de perjuicios".¹

Dentro del presente proceso se encuentra denotada la ocurrencia del detrimento patrimonial y la conducta de los Gestores Fiscales que lo ocasionaron, por lo que es necesario decretar medidas cautelares sobre los bienes de los Presuntos Responsables Fiscales, para lograr la recuperación de los recursos del erario público y dar efectividad material al Proceso de Responsabilidad Fiscal, conforme a la normatividad citada.

Al respecto la Corte Constitucional en la Sentencia C-054/97 ha señalado que:

"... El referido fallo sería ilusorio, si no se proveyeran las medidas necesarias para garantizar sus resultados, impidiendo la desaparición o la distracción de los bienes del sujeto obligado. Los fines superiores que persigue el juicio de responsabilidad fiscal, como es el resarcimiento de los perjuicios derivados del ejercicio irregular de la gestión fiscal, con la cual se atiende a la preservación del patrimonio público, la necesidad de asegurar el principio de moralidad en la gestión pública, e igualmente la garantía de la eficacia y la eficiencia de las decisiones que adopte la administración para deducir dicha responsabilidad, justifican la constitucionalidad de las medidas cautelares que autoriza la norma...."

También la Corte Constitucional en Providencia C-840/01 ha citado sobre este tópico lo siguiente:

"...Las medidas cautelares dentro del proceso de responsabilidad fiscal se justifican en virtud de la finalidad perseguida por dicho proceso, esto es, la preservación del patrimonio público mediante el resarcimiento de los perjuicios derivados del ejercicio irregular de la gestión fiscal.

¹ ARBOLEDA PERDOMO, Enrique José. Comentarios al Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley 1437 de 2011. Ed. Legis, 2011. Pág. 340

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-018	Versión: 01

En efecto, estas medidas tienen un carácter precautorio, es decir, buscan prevenir o evitar que el investigado en el proceso de responsabilidad fiscal se insolvente con el fin de anular o impedir los efectos del fallo que se dicte dentro del mismo. En este sentido, "el fallo sería ilusorio si no se proveyeran las medidas necesarias para garantizar sus resultados, impidiendo la desaparición o la distracción de los bienes del sujeto obligado. "Las medidas cautelares son pues, independientes de la decisión de condena o de exoneración que recaiga sobre el investigado como presunto responsable del mal manejo de bienes o recursos públicos.....".

Así mismo es necesario precisar que la medida cautelar solo debe afectar el bien inmueble en un 100% más del valor del presunto detrimento y como quiera que en el presente caso el daño alcanza el valor de Cuatro Millones Novecientos Veintinueve Mil Trescientos Quince Pesos (\$4.929.315), entonces el bien inmueble se debe afectar por un valor estimado de Nueve Millones Ochocientos Mil Pesos (\$9.800.000)

Que en el desarrollo del Proceso Responsabilidad Fiscal se han determinado los siguientes bienes:

Dé propiedad del señor Manuel Alfonso González Cantor, identificado con la cédula de ciudadanía 79.393.172, el siguiente vehículo automotor:

Vehículo	Campero
Marca	Toyota
Número de Placa	FQM815
Línea	Prado
Servicio	Particular
Color	Súper Blanco
Propietario	Manuel Alfonso González Cantor
Cédula	79.393.172
Organismo de tránsito	Secretaría Municipal de Tránsito de Ibagué

De propiedad del señor Miguel Antonio Aguilar Pérez, identificado con la cédula de ciudadanía 80.136.308, el siguiente bien inmueble:

El apartamento 204 de la Torre 8 del Conjunto Parque 93 Condominio 1 Propiedad Horizontal, ubicado en la Calle 93 No. 7 Sur -131 de la ciudad de Ibagué Tolima

Al presente predio le corresponde la siguiente información.

Bien inmueble	Apartamento
Matrícula inmobiliaria:	350-203725
Referencia Catastral:	011310770123901
Municipio:	Ibagué Tolima
Propietario:	Miguel Antonio Aguilar Pérez
Cédula:	80.136.308
Oficina de instrumentos públicos:	Ibagué Tolima.

De propiedad de la señora Andrea Isabel Casas Bohórquez, identificada con la cédula de ciudadanía 1.104.694.951, el siguiente bien inmueble:

Un lote y casa 3, Manzana 1, distinguido en la nomenclatura urbana como la Calle 1 Bis No. 1-45, Barrio el Cedral del Municipio del Líbano Tolima, con una cabida de 90 metros cuadrados.

Al presente predio le corresponde la siguiente información.

Bien inmueble	Lote y Casa
Matrícula inmobiliaria:	364-4883
Referencia Catastral:	010201340003000

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-018	Versión: 01

Lote de terreno con área de: 90 metros cuadrados
Municipio: Líbano Tolima
Propietaria: **Andrea Isabel Casas Bohórquez**
Cédula: 1.104.694.951
Oficina de instrumentos públicos: Líbano Tolima.

En el estudio jurídico realizado a las pruebas allegadas al Proceso de responsabilidad fiscal con radicado 112.167-018, se infiere de ellas que existen elementos probatorios suficientes para endilgar una presunta responsabilidad, por lo que el Despacho imputó responsabilidad fiscal por un valor de Cuatro Millones Novecientos Veintinueve Mil Trescientos Quince Pesos (\$4.929.315)

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Decretar en el proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. 112-167-018, el embargo preventivo de los bienes que se describen a continuación, los cuales son de propiedad de: **Manuel Alfonso González Cantor**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.393.172, **Miguel Antonio Aguilar Pérez**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.136.308 y **Andrea Isabel Casas Bohórquez**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.104.694.951

Vehículo	Campero
Marca	Toyota
Número de Placa	FQM815
Línea	Prado
Servicio	Particular
Color	Súper Blanco
Propietario	Manuel Alfonso González Cantor
Cédula	79.393.172
Organismo de tránsito	Secretaría de Tránsito Municipal de Ibagué.

Bien inmueble	Apartamento
Matrícula inmobiliaria:	350-203725
Referencia Catastral:	011310770123901
Municipio:	Ibagué Tolima
Propietario:	Miguel Antonio Aguilar Pérez
Cédula:	80.136.308
Oficina de instrumentos públicos:	Ibagué Tolima.

Bien inmueble	Lote y Casa
Matrícula inmobiliaria:	364-4883
Referencia Catastral:	010201340003000
Lote de terreno con área de:	90 metros cuadrados
Municipio:	Líbano Tolima
Propietaria:	Andrea Isabel Casas Bohórquez
Cédula:	1.104.694.951
Oficina de instrumentos públicos:	Líbano Tolima.

ARTICULO SEGUNDO. Límitese el valor de la anterior medida cautelar a la suma de Nueve Millones Ochocientos Mil Pesos (\$9.800.000), dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. 112-167-018

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-018	Versión: 01

ARTICULO TERCERO. Oficiar a las siguientes entidades para que se lleve a cabo el registro del embargo de los bienes antes descritos:

- A la Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte de Ibagué, ubicada en la Calle 9 No. 2-59, de la ciudad de Ibagué, para que se lleve a cabo el registro de la medida cautelar, consistente en el embargo del vehículo automotor de propiedad del señor Manuel Alfonso González Cantor.
- A la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Líbano Tolima, ubicada en la CL 26 13 49 INT 281 del Municipio del Líbano, para que se lleve a cabo el registro de la medida cautelar, consistente en el embargo del bien inmueble de propiedad de la señora Andrea Isabel Casas Bohórquez.
- A la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima, ubicada en la Avenida Ferrocarril con Calle 42, para que se lleve a cabo el registro de la medida cautelar, consistente en el embargo del bien inmueble de propiedad del señor Miguel Antonio Aguilar Pérez.

ARTICULO CUARTO. Las medidas cautelares ordenadas en el presente auto tendrán vigencia durante el Proceso de Responsabilidad Fiscal y durante el proceso de jurisdicción coactiva, en caso de proferirse Fallo con Responsabilidad Fiscal.

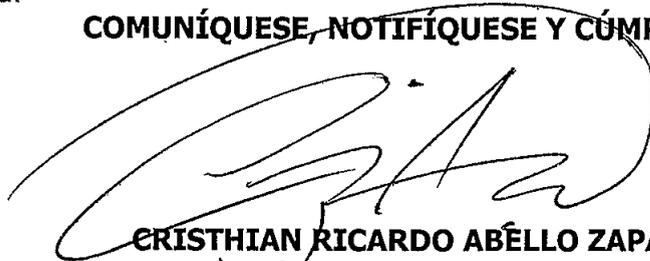
ARTICULO QUINTO. Incorpórese en cuaderno separado todo lo relacionado con el trámite de las medidas cautelares, con inclusión del presente auto.

ARTICULO SEXTO. Registradas las presentes medidas cautelares, notificar por estado el contenido de la presente providencia en la forma y términos previstos en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a los señores **Manuel Alfonso González Cantor**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.393.172, **Miguel Antonio Aguilar Pérez**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.136.308 y a la señora **Andrea Isabel Casas Bohórquez**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.104.694.951.

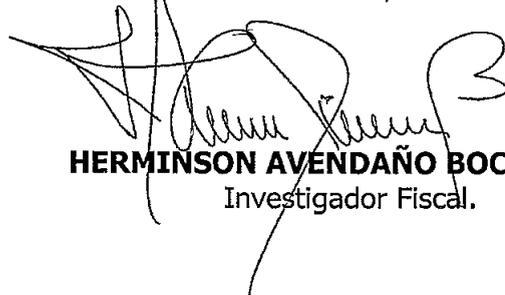
ARTICULO SEPTIMO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, teniendo en cuenta la instancia fijada en el auto de imputación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 del Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO. Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



CRÍSTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



HERMINSON AVENDAÑO BOCANEGRA
Investigador Fiscal.